

**INFORME JURÍDICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN  
PRESENTADA EN CONTRA DE LA POSTULANTE MARÍA JOSÉ VALVERDE  
BORJA PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE  
SELECCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA  
AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MEDIANTE CONCURSO DE  
OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA.**

**26 de mayo de 2022**

## I. COMPETENCIA. -

1. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0294-M de 19 de mayo de 2022, el señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar el informe jurídico respectivo para la calificación de impugnaciones en contra de la postulante **MARÍA JOSÉ VALVERDE BORJA**, en su calidad de delegada de la Función Legislativa, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

## II. ÁMBITO. -

2. El presente informe analiza la calificación de la impugnación presentada en contra de la postulante **MARÍA JOSÉ VALVERDE BORJA** para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

## III. ANTECEDENTES.-

3. El Pleno Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2022-918, de 10 de mayo de 2022, en ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en lo pertinente resolvió:

*Artículo 1.- Aprobar los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, realizado de entre las y los treinta (30) postulantes mejores calificados, conforme la Resolución No. CPCCS-PLE-SG014-E-2022-902 de fecha 27 de abril de 2022, con el acompañamiento y fe pública otorgada por la Dra. María del Pilar Flores, Notaría Décima Segunda del cantón Quito, de acuerdo a los siguientes resultados:*

*a. Comisionados Ciudadanos de Selección Femenino*

No.	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	1715249940	CADENA GARCIA	GABRIELA ALEXANDRA
2	0503447229	VILLACIS ACOSTA	DIANA MARIBEL
3	0704800432	CHAMORRO PALTIN	TANIA ELENA
4	1103168652	MONTALVAN BRAVO	GINA

5	1716569361	VILLAGOMEZ MOSCOSO	KIMBERLY NINOSHKA
---	------------	-----------------------	----------------------

## 1.2. Comisionados Ciudadanos de Selección Masculino

No.	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	0703695569	RAMÓN GALÁN	FAUSTO MICHEL
2	1723417380	RUILOVA SANTANDER	JORGE DAVID
3	1718131046	TORRES PULLOTASIG	ALEXIS JIMMY
4	1720258894	FALCONI CALDERON	WILLIAM ALEXI
5	1709255887	YANEZ MEZA	EDUARDO VICENTE

*Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que proceda con la publicación y difusión de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los idiomas de relación intercultural.*

*Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General que notifique a las oficinas consulares del Ecuador por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con el contenido de la presente Resolución y solicite la difusión y promoción de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en las oficinas consulares del Ecuador.*

*Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación a los postulantes con la presente Resolución en el término y forma establecidos en el inciso segundo del artículo 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.*

*Artículo 5.- Convocar a la ciudadanía en general al proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los postulantes de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía y de las Funciones del Estado seleccionados para integrar la Comisión Ciudadana*

*de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:*

*Postulantes por la ciudadanía y organizaciones sociales:*

<b>No.</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRES</b>
1.	CADENA GARCÍA	GABRIELA ALEXANDRA
2.	VILLACIS ACOSTA	DIANA MARIBEL
3.	CHAMORRO PALTIN	TANIA ELENA
4.	MONTALVAN BRAVO	GINA
5.	VILLAGOMEZ MOSCOSO	KIMBERLY NINOSHKA
6.	RAMÓN GALÁN	FAUSTO MICHEL
7.	RUILOVA SANTANDER	JORGE DAVID
8.	TORRES PULLOTASIG	ALEXIS JIMMY
9.	FALCONI CALDERÓN	WILLIAM ALEXI
10.	YANEZ MEZA	EDUARDO VICENTE

***Delegados por las funciones del Estado:***

1. FUNCIÓN EJECUTIVA NOWAK	ISABEL CRISTINA NOBOA
2. FUNCIÓN EJECUTIVA	JULIO CÉSAR RUIZ ZHINGRE
3. FUNCIÓN LEGISLATIVA	MARÍA JOSÉ VALVERDE BORJA
4. FUNCIÓN LEGISLATIVA CARRIÓN	DIEGO XAVIER BERREZUETA
5. FUNCIÓN JUDICIAL VALDIVIESO	PAUL MARCELO ASTUDILLO
6. FUNCIÓN JUDICIAL PIEDRA	JESSICA GABRIELA BURBANO
7. FUNCIÓN ELECTORAL	XAVIER TOBÍAS VERA BARROS
8. FUNCIÓN ELECTORAL LÓPEZ	KATHERINE LORENA QUEZADA
9. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	LUIS ENRIQUE MEJÍA LÓPEZ
10. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL SALCEDO	ANA CRISTINA HERNÁNDEZ

*El término para presentar las impugnaciones correrá a partir del jueves 12 al miércoles 18 de mayo de 2022, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del buso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.*

IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR JEFFERSON ÁNGEL IZQUIERDO  
YÁNEZ EN CONTRA DE LA POSTULANTE MARÍA JOSÉ VALVERDE BORJA

4. Con fecha 18 de mayo de 2022, el Abg. **JEFFERSON ÁNGEL IZQUIERDO YÁNEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0704292002, por sus propios y personales derechos presentó una impugnación en contra de la postulación de María José Valverde Borja, con cédula de ciudadanía No. 0704292002.

#### **IV. NORMATIVA APLICABLE.-**

5. El artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección prescribe como requisitos de las impugnaciones los siguientes:

*“Las impugnaciones deberán contener:*

- a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación.*
- d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación;*
- e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas;*
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,*
- g) Fecha y firma de responsabilidad.”*

6. En concordancia el artículo 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala:

*“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptarán a trámite aquellas que incumplan los requisitos, no sean claras ni motivadas. Con la resolución de calificación se notificará a las partes en el término de dos (2) días. (el subrayado no pertenece al original)”*

7. De lo anterior se desprende que, una impugnación ciudadana será calificada únicamente si es que esta cumple con los requisitos previstos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

#### **V. CALIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.-**

- a) **Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

Del encabezado del escrito se verifica que los nombres y apellidos completos de la persona que presenta la impugnación, son: **JEFFERSON ÁNGEL IZQUIERDO YÁNEZ**, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

**b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación se verifica que el impugnante ha presentado copia de su cédula de ciudadanía, sin embargo, no presenta la copia de su papeleta de votación. Por lo tanto, este requisito se cumple parcialmente. Sin embargo, esta Coordinación observa que con fecha 21 de enero de 2022 entró en vigencia la reforma de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (LOOETA) que en su parte pertinente ordena:

*“Art. 23.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:*

- 1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas. (...)”* (El subrayado no es del original).

Así mismo, se observa que esta norma es aplicable para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pues el artículo 2 de la LOOETA claramente señala que:

*“Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en:*

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...)”* (El subrayado no es del original)

Se anota que la LOOETA es una norma orgánica y es, por lo tanto, jerárquicamente superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución:

*“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

Por lo tanto, se este requisito no puede ser motivo para que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no califique la impugnación presentada.

**c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:**

De la revisión del encabezado del escrito de impugnación se verifica que el postulante contra quien se dirige la impugnación es la señora **MARÍA JOSÉ VALVERDE BORJA**, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

**d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación:**

La fundamentación de la impugnación se encuentra en los fundamentos de hecho del escrito de impugnación; que en lo pertinente señala que, la postulante tiene una estrecha

relación con uno de los candidatos al cargo de primera autoridad de la Defensoría Pública, el señor Ernesto Pazmiño Granizo; por lo cual, existe un conflicto de intereses, incumpliendo de esta manera su obligación de excusarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 3 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección que en su parte pertinente ordena:

*“Art. 37.- Obligaciones y prohibiciones.- Son obligaciones de las comisionadas y los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección:*

*(...)*

*7. Excusarse de actuar en el concurso cuando exista conflicto de intereses;”*

Señala además que la abogada María José Valverde Borja ejerció dos cargos en la Defensoría Pública sin cumplir con los requisitos previos para ejercer el cargo, presuntamente incumpliendo el artículo 20 numeral 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. Por tanto, según el impugnante la postulante incumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que establece:

*“Art. 57.- Requisitos y prohibiciones.- Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

*Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:*

*1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

*2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.*

*3.- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.*

*Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones. (el énfasis le pertenece al impugnante)”*

*“Art. 20.- Requisitos.- Para postularse a consejero o consejera se requiere:*

*1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.*

*2. Estar en goce de los derechos de participación.*

*3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.*

*4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función*

privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

5. *Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.*

6. *Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior. (el énfasis le pertenece al impugnante)”*

Finalmente señala que la postulante realiza proselitismo político para el Movimiento Político Pachakutik incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección que ordena:

*“Art. 37.- Obligaciones y prohibiciones.- Son obligaciones de las comisionadas y los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección:*

*(...)*

*Las comisionadas o comisionados deberán abstenerse de:*

*(...)*

*1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión;”*

Por lo tanto, este requisito se encuentra cumplido.

**e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas:**

De la revisión de los documentos adjuntos a la impugnación, se verifica que el impugnante remitió como documentos de respaldo 85 fojas que consisten en:

Copias simples de:

1. Oficio Nro. DP-DATH-2022-0095-O;
2. Análisis de perfil requerido vs. perfil de servidor sp1;
3. Análisis del perfil requerido vs. Perfil de servidor sp7;
4. Contrato de prestación de servicios ocasionales; Acción de Personal No. 1196-2015 de la Defensoría Pública del Ecuador;
5. Acción de Personal No. 0355-2018 de la Defensoría Pública del Ecuador;
6. Acción de Personal No. 0246-2018 de la Defensoría Pública del Ecuador;
7. Perfil requerido para el puesto de Asistente Legal;
8. Perfil requerido para el Puesto de Jefe Departamental del Sistema Documentario; y,
9. Informe General de Contraloría No. DNA-1-0063-2019.

En este sentido dichos documentos no cumplen con el requisito de ser documentos de soporte originales o en copias debidamente certificadas.

El impugnante adjunta igualmente los siguientes documentos que son soportes originales o copias debidamente certificadas:

1. Certificado de SENESCYT de Registro de Título;
2. Materializaciones de la página y perfil de la red social Facebook de la Ab. María José Valverde Borja; Materialización de la página y perfil de la red social Facebook del Sr. Julio Ballesteros Baca;
3. Materialización de la parte de agradecimientos del Proyecto de Investigación de la Abogada María José Valverde Borja; y,
4. Materialización del distributivo del personal de la Defensoría Pública, páginas 1 y 58 donde se puede verificar lo expuesto anteriormente.

Se anota que solo podrá considerarse como documento de respaldo aquel que sea presentado en original o copia certificada, y que solamente estos documentos cumplen con el requisito pertinente.

**f) Dirección electrónica para recibir notificaciones:**

En la petición del escrito de impugnación consta como dirección electrónica para recibir notificaciones: [jeffersonizquierdo2015@gmail.com](mailto:jeffersonizquierdo2015@gmail.com), por lo que, el requisito se encuentra igualmente cumplido.

**g) Fecha y firma de responsabilidad:**

El escrito de impugnación de 18 de mayo de 2022 presentado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuenta con la firma de responsabilidad del impugnante señor Jefferson Ángel Izquierdo Yáñez, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

## **VI. CONCLUSIONES.-**

En función del presente informe se concluye:

8. La impugnación presentada por el Abg. **JEFFERSON ÁNGEL IZQUIERDO YÁNEZ** en contra de la postulante **MARÍA JOSÉ VALVERDE BORJA**, efectivamente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

## **VII. RECOMENDACIÓN.-**

9. En mérito de lo expuesto, en el presente informe se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, calificar la impugnación presentada por: el Abg. Jefferson Ángel Izquierdo Yáñez en contra de la postulante María José Valverde Borja, para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana; debido a que, efectivamente cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento correspondiente.

Se recalca que el presente informe no tiene carácter vinculante, particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.